

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

CorteIDH\_CP-33/19 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



## Corte Interamericana

### sesionará en Barranquilla y Bogotá del 26 de agosto al 6 de septiembre de 2019

*San José, Costa Rica, 21 de agosto de 2019.* - Entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos sesionará en Colombia, gracias a una invitación del Gobierno colombiano para que celebre su 62 Período Extraordinario de Sesiones. El Tribunal sesionará en Barranquilla del 26 al 30 de agosto, teniendo como sede la Universidad del Norte de dicha ciudad. Asimismo, se llevarán a cabo otras actividades jurisdiccionales en Bogotá del 2 al 6 de septiembre. La Corte Interamericana agradece, a su vez, el apoyo brindado por la Universidad del Norte, la Cooperación Alemana implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y el Gobierno de Noruega.

Puede inscribirse para participar y recibir información en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/62pes/index.html> Igualmente, las audiencias públicas serán transmitidas a través de la página web en [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)

#### **I. Acto de Inauguración**

26 de agosto, de 8:30 a 9:15 horas.

El día 26 de agosto la Corte Interamericana realizará el Acto de Inauguración del 62 Período Extraordinario de Sesiones en el Coliseo de la Universidad del Norte. El mencionado Acto contará con las palabras del Presidente de la República de Colombia, Sr. Iván Duque Marquéz, del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y del Rector de la Universidad del Norte, Sr. Adolfo Meisel Roca.

El acto de inauguración es público y de libre acceso. Es obligatorio registrarse [aquí](#).

#### **II. Seminario Internacional "El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la garantía de los derechos humanos en el Hemisferio"**

26 de agosto, de 9:30 a 15:30 horas.

Con posterioridad al Acto de Inauguración, el mismo día, 26 de agosto, la Corte Interamericana realizará, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, un seminario internacional

denominado: "El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la garantía de los derechos humanos en el Hemisferio". Dicho seminario tendrá lugar en el Coliseo de la Universidad del Norte.

El seminario será inaugurado por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el señor Carlos Holmes Trujillo Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y contará con 3 paneles: "40 años de interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: contribución de la Corte Interamericana al Derecho Internacional de los Derechos Humanos"; "25 años de la Convención de Belem do Pará: Estándares interamericanos para prevenir, erradicar y sancionar las violencias contra las mujeres", y "Desafíos en la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Migración y medio ambiente". Al término del seminario se realizará un acto de clausura y un evento cultural.

Puede encontrar el programa completo del seminario [aquí](#) e inscribirse [aquí](#) para recibir una certificación de asistencia.

### **III. Audiencias Públicas sobre casos contenciosos**

La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas, que son gratuitas y de libre acceso. Todas se llevarán a cabo en el Coliseo de la Universidad del Norte. Es obligatorio inscribirse [aquí](#) para recibir una certificación de asistencia.

#### **a) Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú**

27 de agosto, de 9:00 a 13:00 h y de 14:30 a 17:00 h.

El caso se relaciona con la alegada privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de Azul Rojas Marín, quien fue privada de su libertad el 25 de febrero de 2008, supuestamente con fines de identificación. Se alega que, aunque la posibilidad de retención con fines de identificación se encontraba prevista en la legislación peruana en ciertas circunstancias, esta norma imponía requisitos que no habrían sido cumplidos en el caso. Además, se sostiene que la privación de libertad se basó presuntamente en apreciaciones subjetivas que no permiten justificar posible prevención de un delito. Asimismo, se alega que, desde el momento en que Azul Rojas Marín fue interceptada por los funcionarios estatales, estos no solo habrían ejercido violencia física en su contra, sino que además la habrían agredido verbalmente con reiteradas referencias a su orientación sexual mediante expresiones denigrantes.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

#### **b) Caso Noguera y otros Vs. Paraguay**

28 de agosto, de 9:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:00 h.

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por la alegada muerte de Vicente Ariel Noguera el 11 de enero de 1996, recluta de 17 años que prestaba el servicio militar voluntario. Se alega que el Estado paraguayo no ofreció una explicación satisfactoria por la muerte del adolescente que se encontraba bajo su custodia y, por lo tanto, no logró desvirtuar los múltiples y consistentes indicios que apuntan a su responsabilidad internacional por dicha muerte, como consecuencia del sometimiento de la víctima a ejercicios físicos excesivos como una forma de castigo ordenada por sus superiores. En el marco de un proceso en la jurisdicción militar, se concluyó con el sobreseimiento el 22 de octubre de 1997 al declararse que la muerte del cabo Noguera se debió a una infección pulmonar generalizada. Asimismo, en el marco de la jurisdicción ordinaria el proceso fue archivado por inactividad el 6 de noviembre de 2002.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

### **c) Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador<sup>1</sup>**

29 de agosto, de 9:00 a 13:00.

El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria del Mario Montesinos Mejía por parte de agentes policiales en 1992, los presuntos actos de tortura en su contra, así como la alegada falta de garantías judiciales en los procesos penales que se le siguieron. Se alega que su detención se habría realizado sin boleta de detención y sin que se encontrara en una situación de flagrancia conforme a la legislación interna. Asimismo, se sostiene que la detención preventiva de, por lo menos seis años, se habría extendido de manera irrazonable y sin justificación convencional alguna. Igualmente, se alega que el *habeas corpus*, tal como estaba regulado al momento de los hechos en Ecuador, no cumpliría con los requerimientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

## **IV. Sentencia**

La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos. Las deliberaciones son privadas.

### **a) Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela**

El caso se relaciona con la presunta violación al derecho a la libertad de expresión, los derechos políticos y la libertad de circulación de Tulio Álvarez Ramos, por un proceso penal en su contra debido a la alegada comisión del delito de difamación agravada. Además, se alega la presunta violación al derecho a la presunción de inocencia y a otras garantías del debido proceso durante el juicio llevado en su contra.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **b) Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina<sup>2</sup>**

El caso se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que laboraban, como consecuencia de su supuesta privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por parte de agentes estatales. Se alega que el lapso de más de doce años de duración de los procesos administrativos y judiciales sobrepasaría la garantía del plazo razonable. Asimismo, se sostiene que las autoridades judiciales y administrativas presuntamente violaron el derecho a contar con una motivación suficiente y adecuada.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **c) Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú**

El caso se refiere a la supuestas diversas violaciones al debido proceso que se cometieron en los tres procesos, i) administrativo disciplinario, ii) penal, y iii) penal militar que se iniciaron en contra de Jorge Rosadio Villavicencio, por su actuación en una operación de inteligencia en la que debía infiltrarse en grupos de narcotráfico en la zona de Sion en Perú a fin de proceder a la captura de

---

<sup>1</sup> El Juez, Patricio Pazmiño Freire no participa del conocimiento ni deliberación de estos casos por ser de nacionalidad ecuatoriana, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>2</sup> El Juez Raúl Zaffaroni no participa del conocimiento ni deliberación de estos casos por ser de nacionalidad argentina, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

los narcotraficantes.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### **d) Caso Rico Vs. Argentina<sup>3</sup>**

El caso se relaciona con la alegada destitución de Eduardo Rico como Juez del Tribunal de Trabajo No. 6 del Departamento Judicial de San Isidro en Argentina, así como su inhabilitación para ocupar otro cargo en el Poder Judicial por supuestamente haber incurrido en faltas disciplinarias, por un Jurado de Enjuiciamiento. Se alega el Estado habría violado el derecho a recurrir el fallo en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, tomando en cuenta que la Ley 8085 establecía que las decisiones del Jurado de Enjuiciamiento son irrecurribles, por lo que la víctima no pudo presuntamente obtener una revisión de los hechos establecidos, la prueba utilizada o las causales disciplinarias aplicadas.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

#### **e) Caso Gorigoitia Vs. Argentina<sup>4</sup>**

El caso se relaciona con la presunta inexistencia de un recurso ordinario que permitiese la revisión integral de una sentencia condenatoria en contra de Oscar Raúl Gorigoitia en el marco de un proceso penal en la Provincia de Mendoza, Argentina, en 1997. Se alega que la presunta víctima no habría contado con un recurso ante autoridad jerárquica que efectuara una revisión integral de dicha sentencia, incluyendo las cuestiones de hecho y de valoración probatoria alegadas por la defensa mediante el recurso de casación.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **V. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de casos de Colombia<sup>5</sup>, Argentina<sup>6</sup> y Uruguay<sup>7</sup>**

Los días 5 y 6 de septiembre la Corte llevará a cabo, en Bogotá, las siguientes ocho audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia. Únicamente las personas acreditadas por las partes de los casos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrán ingresar a estas audiencias.

#### **a) Caso Bulacio Vs. Argentina**

La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a:

1. "proseguir y concluir la investigación del conjunto de los hechos de este caso y sancionar a los responsables de los mismos [...]", y
2. "garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo

---

<sup>3</sup> El Juez Raúl Zaffaroni no participa del conocimiento ni deliberación de estos casos por ser de nacionalidad argentina, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>4</sup> El Juez Raúl Zaffaroni no participa del conocimiento ni deliberación de estos casos por ser de nacionalidad argentina, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>5</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participa en estas audiencias por ser de nacionalidad colombiano, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>6</sup> El Juez Raúl Zaffaroni no participa en la audiencia por ser de nacionalidad argentina, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

<sup>7</sup> El Juez Ricardo Pérez Manrique no participa en la audiencia por ser de nacionalidad uruguayo, conforme lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 122 a 144 de la [...] Sentencia".

Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

### **b) Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia**

La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a:

1. investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos, y
2. pagar las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de ingresos dejados de percibir por cada una de las 19 víctimas, gastos en que incurrieron los familiares de once víctimas e indemnización del daño inmaterial. En la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 2007, la Corte indicó que Colombia había cumplido con pagar el 90% de las cantidades ordenadas y le pidió información específica sobre algunas víctimas.

Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

### **c) Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia**

La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a:

1. realizar las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma;
2. realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares ;
3. realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen , y
4. construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán.

Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

#### **d) Caso Las Palmeras Vs. Colombia**

La audiencia tendrá por objeto supervisar la medida relativa a "concluir efectivamente el proceso penal en curso por los hechos relativos a la muerte de las víctimas y que generaron las violaciones a la Convención Americana en el presente caso, identificar a los responsables materiales e intelectuales, así como a los eventuales encubridores, y sancionarlos".

Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

#### **e) Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia**

La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a:

1. llevar a cabo las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para establecer la verdad de los hechos, así como determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de las víctimas señaladas en el punto resolutivo tercero de la Sentencia, de la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de Carlos Horacio Urán Rojas, así como de las detenciones y torturas o tratos crueles y degradantes sufridos, respectivamente, por Yolanda Santodomingo Albericci, Eduardo Matson Ospino, José Vicente Rubiano Galvis y Orlando;
2. conducir las investigaciones necesarias para determinar y esclarecer los hechos referentes a Norma Constanza Esguerra Forero y Ana Rosa Castiblanco Torres;
3. efectuar una búsqueda rigurosa, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de las once víctimas aún desaparecidas;
4. brindar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten y, de ser el caso, pagar la suma establecida por concepto de gastos por dicho tratamiento para aquellas víctimas que residan fuera de Colombia;
5. realizar la difusión televisiva de la Sentencia;
6. realizar un documental audiovisual sobre los hechos del caso, sus víctimas y la búsqueda de justicia de sus familiares, y
7. pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos.

Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

#### **f) Supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta sobre la medida de búsqueda de paradero o localización, identificación y entrega de restos mortales ordenada en 6 casos de Colombia**

La audiencia tendrá por objeto supervisar de forma conjunta el cumplimiento de la medida de reparación relativa a determinar el paradero de las víctimas o localizar, identificar y entregar sus restos mortales ordenada en las Sentencias de seis casos colombianos (Caballero Delgado y Santana, Las Palmeras, 19 Comerciantes, Masacre de Pueblo Bello, Vereda La Esperanza e Isaza Uribe y otros).

Asimismo, la audiencia tiene como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Asimismo, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia que presente información que estime relevante (artículo 69.2 del Reglamento de la Corte).

Puede conocer más sobre los casos [aquí](#).

### **g) Supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta sobre tratamiento médico y psicológico ordenada en 9 casos de Colombia**

La audiencia tendrá por objeto supervisar de forma conjunta el cumplimiento de la medida de reparación relativa al tratamiento médico y psicológico ordenada en las Sentencias de los siguientes 9 casos colombianos: 19 Comerciantes, Gutiérrez Soler, Masacre de Mapiripán, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Masacre de La Rochela, Escué Zapata, Valle Jaramillo y otros y Cepeda Vargas.

Asimismo, la audiencia tiene como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Asimismo, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia que presente información que estime relevante (artículo 69.2 del Reglamento de la Corte).

Puede conocer más sobre los casos [aquí](#).

### **h) Caso Gelman Vs. Uruguay**

La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado del Uruguay información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a:

1. conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea;
2. continuar y acelerar la búsqueda y localización inmediata de María Claudia García Iruretagoyena, o de sus restos mortales y, en su caso, entregarlos a sus familiares, previa comprobación genética de filiación;
3. garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos, y de otros hechos similares ocurridos en Uruguay;
4. implementar, con la respectiva asignación presupuestaria, un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Uruguay, y
5. adoptar las medidas pertinentes para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura que reposa en archivos estatales.

Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

## **VI. Reuniones protocolarias, asuntos pendientes y cuestiones administrativas**

La Corte se reunirá con altas autoridades colombianas a lo largo del período de sesiones. Igualmente, la Corte analizará medidas provisionales y la posibilidad de adopción distintas resoluciones en relación con los casos y asuntos que están bajo su conocimiento, así como cuestiones administrativas.



\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [biblioteca@corteidh.or.cr](mailto:biblioteca@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), [Flickr](#), [Vimeo](#) y [Soundcloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2019.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



 (506) 2527 - 1600

 (506) 2280 - 5074



Apdo. 6906 - 1000  
San José, Costa Rica



[corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)



[www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)